

I.-Nombre del área que clasifica:

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en Estado de Sinaloa.

II.-Identificación del documento del que se elabora la versión publica:

Homoclave COFEMER: SEMARNAT-03-050 (Constancia de verificación de terrenos diversos a los forestales), No. de resolutivo o autorización SG/145/2.2/0095/16.

III.-Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se testó datos de domicilio de particular (es) y código QR. Primer párrafo página 1, y esquina inferior izquierda de las 3 páginas.

IV.-Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación: así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los Artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIR., por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.-Firma del titular del área.



L.B.P. Jorge Abel López Sánchez

VI.-Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

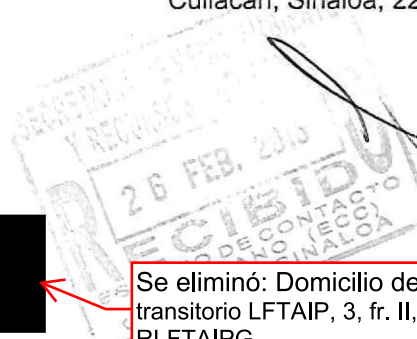
Resolución 129/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 13 de noviembre de 2018.

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA

OFICIO N° SG/145/2.2/0095/16/
BITÁCORA: 25/BZ-0097/02/16

Culiacán, Sinaloa, 22 de Febrero de 2016

C. LUIS RODRIGUEZ
PROPIETARIO



0340

Se eliminó: Domicilio del promovente: 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

Hago referencia a su escrito de fecha 10 de Febrero de 2016, presentado ante esta Delegación Federal el día 12 de Febrero de 2016, a través del cual solicita se le expida la constancia de verificación para el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales, ubicados en el predio denominado PARCELA Z1 P1/2, municipio de Escuinapa, Sinaloa.

Al respecto, me permito informar a Usted lo siguiente:

El día 17 de Febrero de 2016, personal adscrito a esta Delegación Federal, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, realizó una visita de campo al lugar del aprovechamiento con el objeto de verificar los datos señalados en su solicitud.

Por lo anterior, una vez que fueron verificados los datos proporcionados en la solicitud de mérito, se hace de su conocimiento que esta autoridad no tiene inconveniente en que realice el aprovechamiento, conforme a lo siguiente:

Predio: PARCELA Z1 P1/2.

Paraje: SIN NOMBRE.

Municipio: Escuinapa.

Estado: Sinaloa.

Ubicación georeferenciada:

Conjunto: PARCELA Z1 P1/2

Vértice	X (m)	Y (m)
1	418382	2522282
2	418622	2522281

Se eliminó: Código QR: Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIR.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA

OFICIO N° SG/145/2.2/0095/16/
BITÁCORA: 25/BZ-0097/02/16

0349

Culiacán, Sinaloa, 22 de Febrero de 2016

3	418626	2522126
4	418418	2522031

Especie(s) por aprovechar:

Mangifera indica (Mango)

Volumen por aprovechar:

Nombre científico	Nombre común	No. de árboles	Cantidad	Unidades
<i>Mangifera indica</i>	Mango	556	1,668.00	Metros cúbicos r.t.a.
Total		556	1,668.00	

Superficie total por aprovechar: 5 hectáreas.

Destino: CENTRO DE ACOPIO Y TRANSFORMACIÓN, EJIDO JOSE MARÍA MORELOS (COYOTES), PUEBLO NUEVO, DURANGO, ASÍ COMO EN LOS MUNICIPIOS DE MAZATLAN, ELOTA Y CULIACAN, SINALOA.

Vigencia: 19 DE FEBRERO DE 2017

Asimismo, se hace de su conocimiento que con el aprovechamiento que nos ocupa no se altera el régimen de propiedad de dichos terrenos, tal y como lo establece el artículo 5 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que es del tenor siguiente:

" Artículo 5. La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."

También se hace de su conocimiento que cualquier aprovechamiento que se realice en terrenos que no sean de su propiedad, será de su absoluta responsabilidad.

Por todo lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 16 fracciones XXII y XXVIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 109 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; así como el artículo 40 fracciones XIX y

COLON 144 ORIENTE.COLONIA CENTRO, CULIACAN SINALOA C.P. 80000 www.semarnat.gob.mx

Tels: (667)7592701 Fax: (667)7592732; delegado@sinaloa.semarnat.gob.mx

Página 2

Se eliminó: Código QR: Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIR.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA

OFICIO N° SG/145/2.2/0095/16/
BITÁCORA: 25/BZ-0097/02/16

Culiacán, Sinaloa, 22 de Febrero de 2016

Nº 0349

XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se expide la presente **CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN**, sin perjuicio de otras disposiciones de orden federal o local que, en su caso, deba cumplir u observar el interesado.

Sin otro particular, se da por concluido.
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



L.B.P. JORGE ABEL LÓPEZ SÁNCHEZ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

C.c.p. Lic. Jesús Ternero Avendaño Guerrero. Delegado de la PROFEPA en el estado de Sinaloa. Culiacán, Sin.
Expediente y Minutario.

FJOL/RRN/EAA/HOC*

